

11

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos de julio de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Estambul P.H.
Demandado	Luz Stella Zamudio Echeverri y otra
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00262</b> 00
Providencia	Libra mandamiento de pago, reconoce personería.

Toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cuotas de Administración) presentada por la **URBANIZACIÓN ESTAMBUL P.H.**, por conducto de apoderada judicial y a través de su representante legal, en contra de las señoras **LUZ STELLA ZAMUDIO ECHEVERRI** y **SARA MARÍA PÉREZ ZAMUDIO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de la **URBANIZACIÓN ESTAMBUL P.H.**, y en contra de las señoras **LUZ STELLA ZAMUDIO ECHEVERRI** y **SARA MARÍA PÉREZ ZAMUDIO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma **CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$123.900)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondientes al mes de enero de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de febrero de 2019.
- La suma **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$355.200)**, por concepto de 2 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2019, a razón de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$177.600)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el

pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

- La suma **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$1'723.500)**, por concepto de 9 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2019, a razón de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$191.500)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- La suma **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$397.400)**, por concepto de 2 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, a razón de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$198.700)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**TERCERO:** ADVERTIR a las ejecutadas que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**CUARTO:** Para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso se reconoce personería jurídica a la Dra. LUISA FERNANDA ESPINOSA LÓPEZ con T.P. 168.902 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*ALBA*  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
**JUEZ**

2-

<p align="center"><b>JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de julio de 2020, a las 8 A.M.</p> <hr/> <p align="center">Angela María Zabala Rivera Secretaria</p>
---